ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible el uso de las piscinas, y del resto de las instalaciones deportivas municipales, teniendo la consideración de instalación deportiva, todo aquel edificio, campo, recinto y dependencias municipales destinados al desarrollo y práctica del deporte y cultura física.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, que utilicen las piscinas e instalaciones deportivas municipales o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por las mismas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar total o parcialmente la deuda a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4º.- Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se presta el servicio o se realicen las actividades o se conceda la autorización o aprovechamiento de las instalaciones, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 5º.- Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades:

1. **SERVICIO DE PISCINA AL AIRE LIBRE**:

A. Entrada diaria:

a.1 De lunes a viernes:

Niños de 4 a 14 años	2,00 €
Mayores de 15 años	4,00 €
Pensionistas	2,00 €

Quedan exentos niños de 0 a 4 años y discapacitados físicos o psíquicos

a.2 Sábados, domingos y festivos

Niños de 4 a 14 años	3,00 €
Mayores de 15 años	7,00 €
Pensionistas	3,00 €

Quedan exentos niños de 0 a 4 años y discapacitados físicos o psíquicos

B. Bonos de baños:

Bono de 20 baños infantil (hasta 14 años) 30,00 €
Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se bonificara esta tarifa en 5,00 €

Bono de 20 baños adultos (a partir de 15 años) 60,00 €
Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se bonificara esta tarifa en 15,00 €

Bono de 20 baños pensionistas 25,00 €
Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se bonificara esta tarifa en 7,00 €

Bono de 20 baños familiar (cabeza de familia y 1 miembro) 70,00 €
Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos le bonificara esta tarifa en 20,00 €
(Este bono se incrementa en 5,00 € por miembro familiar que se añada)

b.1 Bonificaciones

2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

A) Matriculas escuelas deportivas

- Matrícula anual 25,00 €
- Matrícula anual familia numerosa 15,00 €

B) Escuelas deportivas
- Escuela Deportiva/Actividad Deportiva 20,00 € / mes

(Las plazas se adjudicaran con presencia a aquellos que acrediten estar empadronados en Bormujos)

- Escuela Deportiva verano(8,00 a 14:45 horas) 70,00 €/mes

(Las plazas se adjudicaran con presencia a aquellos que acrediten estar empadronados en Bormujos)

(8:00 a 12:00 horas) 40.00 €/mes
(12:00 a 14:45 horas) 30.00 €/mes

C) Campus de Navidad: 45,00 €
(Las plazas se adjudicaran con presencia a aquellos que acrediten estar empadronados en Bormujos)

- Bono sala (salas multiusos) 25,00 € / mes
- Bono familiar Escuela Deportiva (Madre, padre o hijo) 15,00 € /mes/c.u.

- Cursos de natación (De 3 a 14 años) 45,00 € / curso
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 10,00 €

- Curso de natación (A partir de 15 años) 47,00 € / curso
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 10,00 €

- Bono ludoteca (a partir de 3 años) 35,00 €/10 horas
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 50,00 €

Discapacitados: Descuentos de 50% en todas las tasas anteriores presentando certificado de minusvalía

3. INSTALACIONES DEPORTIVAS:

A) Instalaciones al Aire Libre:

a.1 Sin luz (1 hora)

- Pista polideportiva 15,00 €
- Fútbol-7 35,00 €
- Fútbol 40,00 €

Sin luz (1 hora y media)

- Tenis Paddel 6,00 €

a.2 Con luz (1 hora)

- Pista polideportiva 22,00 €
- Fútbol-7 50,00 €
- Fútbol 65,00 €

Sin luz (1 hora y media)

- Tenis/ Paddel 9,00 €

a.3 Bonos de 10 usos (1 hora)

- Pista polideportiva 160,00 €
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 40,00 €

- Fútbol-7 350,00 €
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 50,00 €

- Fútbol 450,00 €
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 50,00 €

Bonos 10 usos (1 hora y media)

Tenis/Paddel 70,00 €
Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 20,00 €

B**. Instalaciones cubiertas (Pabellón Cubierto):**

b.1 Sin luz (1 hora)

- Pista central 30,00 €
- Pista lateral 15,00 €

b.2 Con luz (1 hora):

- Pista central 40,00 €
- Pista lateral 20,00 €

b.3 Bonos 10 usos (1 hora)

- Pista central 3000,00 €
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 50,00 €

- Pista lateral 120,00 €
  Bonificaciones: A los que acrediten están empadronados en Bormujos se le bonificara esta tarifa en 30,00 €

b.5 Espectáculos no deportivos:

– 12 horas	1.200,00 €
– 24 horas	2.400,00 €
– Por día de montaje y desmontaje	900,00 €
– 1 m2 cartel publicitario	50,00 €/año

3.4 Material deportivo:

– Raquetas de Tenis o Palas de Padel	2,00 €/hora
– Bote bolas de tenis o padel	1,00 €/hora
– Balón de fútbol, fútbol sala, voleibol o baloncesto	2,00 €/hora
– Taquilla	10,00 €/mes

4. TORNEOS Y LIGAS DE ADULTOS

A) Inscripción fútbol sala:	40.00 €
B) Inscripción fútbol 7:	40,00 €
C) Deportes raqueta:	25,00 €
D) Torneos de equipo:	40,00 €
E) Torneos por pareja:	25.00 €

Una vez abonada cualquier tasa para uso y disfrute de los servicios ofertados, solo se practicará devolución si el servicio no se desarrolla en su totalidad por motivos causados por este Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Bonificación

No se concederán más bonificaciones en la presente tasa que las establecidas en el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 7º.- Normas de Gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento o utilización de las instalaciones deportivas, así como la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, deberán obtener previamente las autorizaciones pertinentes al efecto, y proceder al pago de la tasa.

El Ayuntamiento de Bormujos, podrá revocar o modificar en todo momento la licencia que se conceda, siempre que esta decisión obedezca a razones de interés público, comunicándolo en el tablón de anuncios de cada instalación, con una antelación mínima de 72 horas.

No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la autorización , sin perjuicio del pago de la tasa y de los recargos y sanciones que procedan.

En las instalaciones deportivas objeto de gestión, únicamente podrán practicarse aquellos deportes para los que estén específicamente destinadas.

También podrán realizarse otras actividades distintas de la mencionada, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización del Ayuntamiento de Bormujos, que la otorgará discrecionalmente.

Artículo 8º.- Obligación de pago

El pago de la tasa se hará efectivo en el momento de su devengo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza, en la Oficina Recaudadora, sita en el Polideportivo Municipal, o en la entidad bancaria indicada al efecto.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de julio de 2012,empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.